DECLARACIÓN DGCCARN Nº 079/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MARÍA RAQUEL CÁCERES CON REG. CTCA Nº I-665, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS Y SILO GRANELERO", CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NARANJAL LIMITADA (COPRONAR Ltda.), QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1682, 3288 Y PADRÓN Nº 4577, 5488, UBICADA EN EL LUGAR PACU CUA, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 10 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5474/2019 de fecha 5/11/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. María Raquel Cáceres con Reg. CTCA Nº I-665**, correspondiente al **Proyecto "DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS Y SILO GRANELERO"**, cuyo proponente es **Cooperativa de Producción Agropecuaria Naranjal Limitada (COPRONAR Ltda.)**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº: 1682, 3288, y Padrón Nº 4577, 5488**, ubicada en el Lugar Pacu Cua, del Distrito de Naranjal, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 73374/2019 de fecha 27/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1201/19, de fecha 26/12/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto tiene **una superficie total de 1 ha 6.109 m2**.----------

Que, el Silo Granelero que, actualmente se encuentran en trabajos de mantenimiento y adecuación de las infraestructuras y se prevé la construcción de un Depósito de Agroquímicos, ----------

Que, cuenta con **planos contra incendio aprobado por la Municipalidad por Resolución Nº 321/19**.----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección del Aire,** según **Memorándum N° 853/19**; Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la Auditoria: **1-En la Auditoria deberá demostrar los controles del sistema recolector de Materiales Particulado, Ciclones de Absorción de Polvo 2- En lo que respecta en la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente 3-Que, en la Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA 4-Deberá prever, un Manual de Operación Mantenimiento, mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Que, según **Memorándum Nº 62613/19; Revisado** y Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, el **Departamento de Sustancias Químicas** considera procedente Aprobar el Estudio Condicionado a presentar en la próxima Auditoria **1-Descripción del sistema de suministro de energía y de transformador de Potencia, completar el formulario del anexo 2 de la resolución N°1190/08 sobre gestión de PCB's con las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso. 2-El Deposito deberá ajustarse a la Resolución MAG N° 683/03 Por La Cual Se Implementa Los Lineamientos Para La Habilitación De Deposito De Almacenamiento Y Control De Existencias De Productos Fitosanitarios; Por Lo Tanto Deberá Presentar El Certificado De Habilitación Expedida Por El SENAVE Para El Deposito De Agroquímicos.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 079/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MARÍA RAQUEL CÁCERES CON REG. CTCA Nº I-665, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS Y SILO GRANELERO", CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NARANJAL LIMITADA (COPRONAR Ltda.), QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1682, 3288 Y PADRÓN Nº 4577, 5488, UBICADA EN EL LUGAR PACU CUA, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Decreto N°, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, a las Normativas del SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá para la próxima auditoria **demostrar los controles del sistema recolector de Materiales Particulado, Ciclones de Absorción de Polvo 2- En lo que respecta en la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente 3-Que, en la Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA 4-Deberá prever, un Manual de Operación Mantenimiento, mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo,** según **Memorándum N° 853/19** de la Dirección General del Aire.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá presentar en la próxima Auditoria **1-Descripción del sistema de suministro de energía y de transformador de Potencia, completar el formulario del anexo 2 de la resolución N°1190/08 sobre gestión de PCB's con las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso,** según Memorándum N° 62613/19 del Dpto. de Sustancias Químicas.----------

Art. 6° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 7° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 079/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MARÍA RAQUEL CÁCERES CON REG. CTCA Nº I-665, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS Y SILO GRANELERO", CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NARANJAL LIMITADA (COPRONAR Ltda.), QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1682, 3288 Y PADRÓN Nº 4577, 5488, UBICADA EN EL LUGAR PACU CUA, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Art. 8º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 207484 (Doscientos Siete Mil, Cuatrocientos Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 207485 (Doscientos Siete Mil, Cuatrocientos Ochenta y Cinco) y la Hoja de Seguridad N° 207486 (Doscientos Siete Mil, Cuatrocientos Ochenta y Seis).**------

Art. 12º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.